2007/0

CONTRATO DE CONSULTORIA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LIMITADA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES JORGE HERNAN CARDENAS SANTAMARIA CC. 79.149.341.

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 de 1968 y reestructurado por el Decreto No. 276 de 2004, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LTDA** representado por **JORGE HERNAN CARDENAS SANTAMARIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.149.341 de Usaquen (Cundinamarca),en su calidad de Representante Legal quien actúa en nombre y representación de **OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LTDA CON NIT.830.109.191-1**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No 0001625 de la Notaría 22 de Bogotá el 30 de agosto de 2002, inscrita el 23 de septiembre de 2002 bajo el número 00845663 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 22 de diciembre de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoria, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dada la expedición de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, mediante la cual EL ICETEX se ha transformado en una entidad financiera de naturaleza especial con autonomía administrativa y patrimonio propio, se requiere implementar el ajuste a los procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa, con el fin de cumplir en forma ágil y oportuna con los compromisos que su misión le exige frente al país, y someterse a la inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera a partir de enero de 2007. **2)** Que el ICETEX considera necesario tener una asesoria externa de consultores especializados para articular los diferentes productos obtenidos de las consultorias para enmarcarlas en el realineamiento estratégico de la entidad transformada. **3)** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato procede la contratación de los servicios profesionales especializados, conforme a lo señalado en el articulo 24 numeral 1 literal a de la ley 80 de 1993 en armonía con el artículo 13 del decreto 2170 de 2002. **4)** Que **OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LTDA** y el equipo de consultores ofrecido en su propuesta reúnen las capacidades, idoneidad y experiencia necesarias para llevar a cabo el objeto del presente contrato, conforme a lo requerido en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, de fecha 14 de diciembre de 2006 **5.)** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP- EF-0055 de fecha 16 de enero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados para asesorar a la alta Dirección del ICETEX en el seguimiento e implementación y acompañamiento de los productos y entregables resultantes de las consultorias contratadas por el ICETEX para adecuar sus operaciones a la nueva estructura jurídica de entidad financiera pública de carácter especial. Asi mismo, asesorar y apoyar durante el periodo de la consultoría la interlocución del ICETEX con la Superintendencia Financiera para la ejecución de las actividades contenidas en el plan de ajuste que requiere ICETEX de acuerdo a los requerimientos y exigencias de ésta entidad y conforme a la normatividad aplicable. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO**: El objeto se desarrollará en dos fases discriminadas de la siguiente manera: Fase 1 tendrá una duración de 0.5 meses (Diseño de la matriz conceptual y tablero de control) y la fase 2 tendrá una duración de 4.5 meses (Asesoria en el Seguimiento y acompañamiento) La fase 1 comprende los siguientes objetivos: 1) La creación de la matriz conceptual para la revisión

de los productos de consultorias alineándola con la visión de la alta dirección y los indicadores 2) Desarrollo del tablero de control basado en cronogramas de consultoria. 3) definición de sinergias entre consultorias y/o productos y entregables La Fase 2 comprende lo siguiente: 1) Asistencia a la Dirección General del ICETEX para la visualización global de las consultorias. Revisando el cumplimiento de sus principales hitos basado en el tablero de control. 2) Revisión de productos de acuerdo a la matriz conceptual, alineación con la alta dirección y búsqueda de principales oportunidades de mejoramiento. 3) Propiciar puntos de encuentro entre consultorias y entre actividades para avanzar en el plan de ajuste con la Superintendencia Financiera. 4) Realización de informes mensuales de avance y reuniones con alta dirección. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de cinco (5) meses, contados a partir del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($164.381.280.00) incluido IVA. B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato así: **a).** El 20% con la entrega del Plan de Trabajo aprobado por la interventoria. **b).** Un 50% contra entrega de los informes de avance mensuales. Los pagos se realizaran sin perjuicio de los informes mensuales que presentará el CONSULTOR y/o entregables **c)** El 30% restante contra informe final con el concepto favorable de recibo a satisfacción del objeto del contrato por parte del interventor del contrato del ICETEX, de lo cual se deberá levantarse un acta. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos se realizarán previa presentación de la factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita por la interventoria del contrato y la presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal de Oportunidad Estratégica en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación, de conformidad con la Ley 828 de 2003, en la cuenta bancaria indicada por **EL CONSULTOR** en la propuesta. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N-12-001-002-012-000 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-005 expedido por el Jefe de Presupuesto el 16 de Enero de 2007. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONSULTOR** se compromete entre otras obligaciones a: **1.** Poner a disposición del ICETEX su experiencia y conocimientos así como la de su equipo de trabajo para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cumplir con cada una de las condiciones y objetivos específicos y actividades de la fase 1 y 2 establecidas en la propuesta presentada por EL CONSULTOR en aquellas partes aceptadas por el ICETEX documentos que hacen parte integral del contrato. **3.** Mantener durante la ejecución del contrato los profesionales propuestos de conformidad con lo establecido en su propuesta según las hojas de vida anexas a la propuesta. **4.** Cumplir con el objetivo general, y los objetivos especificos descritos en la propuesta y así mismo cumplir con las actividades descritas en la propuesta. **5.** Diseñar e implementar un sistema de seguimiento a la evolución de las consultorias (tablero de control de las consultorias y matriz conceptual) como apoyo al trabajo de la gerencia y equipo directivo del ICETEX. **6)** Desarrollar un mapa o matriz de interrelaciones entre los distintos productos principales de las consultorias definiendo órdenes de procedencia, rutas críticas, factores de riesgo y forma de mejor articulación. **7)** Deberá apoyar durante el periodo de la consultoria el equipo interno (Dirección General, Secretaria General, Subdirecciones y Oficinas del Nivel Directivo) para el seguimiento de las consultorias, con el objeto de aumentar la productividad de los encuentros entre la Dirección General y los consultores. **8)** Deberá apoyar la búsqueda de las mayores sinergias entre los diferentes proyectos de la consultoria. **9)** Deberá buscar que todos los proyectos se inscriban adecuadamente a la nueva visión y funciones del ICETEX, resaltando su carácter de entidad financiera

especial, tal como quedó definido en la ley 1002 de 2005. En tal sentido la consultoria debe ofrecer un conjunto de recomendaciones que faciliten la transición institucional y de operación mientras se desarrollan los sistemas de información de crédito. **10)** Deberá asistir durante el periodo de consultoria en la Gerencia General y su equipo para la más efectiva interlocución con los consultores. **11)** Deberá presentar mensualmente un informe detallado de lo realizado al interventor del presente contrato. **12)** Legalizar de forma oportuna el contrato. **13).** Presentar para cada pago la certificación del representante legal o revisor fiscal de Oportunidad Estratégica en el que conste estar al dia en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación, de conformidad con la Ley 828 de 2003. **14.)** Presentar al momento de legalizar el contrato el NIT de Oportunidad Estratégica para los fines pertinentes de apertura de cuenta y facturación. **15).** Realizar comités técnicos junto con el interventor de acuerdo con las necesidades de la entidad y del consultor. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **CONSULTOR** la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la Interventoria del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir de forma mensual al **CONSULTOR** la presentación del recibo de pago de aportes a salud y pensión y parafiscales en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA: ENTREGABLES**. **1.** El CONSULTOR mensualmente deberá entregar un informe detallado que contenga un resumen ejecutivo de la gestión realizada y de las propuestas sugeridas a la Dirección General. Así mismo, las gestiones realizadas por el CONSULTOR indicando las formas y herramientas requeridas para buscar que todos los proyectos se inscriban adecuadamente a la nueva visión y funciones del ICETEX, resaltando su carácter de entidad financiera especial, tal como quedó definido en la Ley 1002 de 2005. En tal sentido la CONSULTORIA debe ofrecer un conjunto de recomendaciones que faciliten la transición institucional y de operación mientras se desarrollan los sistemas de información de crédito. Informe con el tablero de control de las cinco consultorías y matriz conceptual. Matriz de interrelaciones definiendo ordenes de precedencia, rutas críticas, factores de riesgo y propuesta para su mejor articulación **2.** Llevar a cabo de manera exitosa una o varias reuniones con los consultores de las cinco consultorias para buscar su mayor articulación e integridad del trabajo que realiza y su empalme a la luz de las necesidades del ICETEX y su puesta en marcha como una entidad financiera de naturaleza especial. **3.** Deberá entregar una propuesta general del Plan de ajuste interno y recomendaciones generales para asumir la interrelación con la Superintendencia Financiera. Igualmente deberá revisar el plan que tiene la entidad al respecto y dar una propuesta general, y para el periodo de transición. **4.** Deberá entregar Informes con recomendaciones específicas para el mejoramiento de la efectividad de las distintas consultorías y documentos de apoyo a funcionarios del Instituto para el manejo de las mismas.**5.** Deberá entregar un informe final con recomendaciones para ajustar al ICETEX a las nuevas necesidades institucionales. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. EL CONSULTOR** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañia de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos minimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados desde el acta de recibo a satisfacción. **3. SALARIOS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de las salarios y

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

prestaciones sociales por una suma equivalente al quince (15 %) POR CIENTO del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONSULTOR, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada dia de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONSULTOR** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONSULTOR**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONSULTOR**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5º artículo 5º Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONSULTOR**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONSULTOR** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR** declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los articulos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONSULTOR** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL**

CONTRATO DE CONSULTORIA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LIMITADA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES JORGE HERNAN CARDENAS SANTAMARIA CC. 79.149.341.

CONSULTOR se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Articulos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONSULTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERVENTORIA**. Corresponderá a la Directora General del ICETEX y a la Secretaria General del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONSULTOR**, por este contrato, por lo que certificará el cumplimiento de la consultoria contratada dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al consultor, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte DEL CONSULTOR. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar que EL CONSULTOR en desarrollo y ejecución del presente contrato cumpla con lo previsto en la cláusula de las obligaciones. **2.** Exigir al consultor la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que **EL CONSULTOR** cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al consultor para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que EL CONSULTOR cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA. RESERVA. EL CONSULTOR**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

2007/014

CONTRATO DE CONSULTORIA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LIMITADA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES JORGE HERNAN CARDENAS SANTAMARIA CC. 79.149.341.

contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** **EL CONSULTOR** es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL ICETEX** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a **EL CONSULTOR** el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato quedará perfeccionado, una vez suscrito por las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del **CONSULTOR** dentro de los ocho (8) dias calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte de **EL CONSULTOR,** con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, dentro de los ocho (8) dias siguientes a la firma del contrato; así como en el pago del impuesto de timbre nacional. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 FEB. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL
ICETEX

JORGE HERNAN CARDENAS SANTAMARIA
REPRESENTANTE LEGAL OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LIMITADA

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Honorarios
Código: 12-001-002-012-022 Fecha: FEB 19/07
Novedad: 70 Valor Presupuestado:

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO

CONTRATO ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO PRINCIPAL DE CONSULTORIA No. 2007/044 DE SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LTDA.

Entre los suscritos a saber, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.100.648, quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto Nº 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LTDA.** representado por **JORGE HERNAN CARDENAS SANTAMARIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.149.341, en su calidad de Representante Legal quien actúa en nombre y representación de **OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LTDA CON NIT.830.109.191-1**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No 0001625 de la Notaría 22 de Bogotá el 30 de agosto de 2002, inscrita el 23 de septiembre de 2002 bajo el número 00845663 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 22 de diciembre de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato de Consultoría No. 2007/044, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 19 de febrero de 2007 se suscribió y registró el Contrato de Consultoría No. 2007/044, entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez" –ICETEX NIT.899.999.035-7 y OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA LTDA cuyo objeto es "la prestación de servicios profesionales especializados para asesorar a la alta Dirección del ICETEX en el seguimiento e implementación y acompañamiento de los productos y entregables resultantes de las consultorías contratadas por el ICETEX para adecuar sus operaciones a la nueva estructura jurídica de entidad financiera pública de naturaleza especial ". **2)** Que el plazo del Contrato Principal de Consultoría No. 2007/044 es de cinco (5) meses contados a partir del Acta de Inicio de fecha cinco (5) de marzo de 2007. **3)** Que el valor inicial del contrato se estipuló en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS **MCTE ($164.381.280.00) incluido IVA,** pagaderos de la siguiente forma: **a)** El 20% con la entrega del Plan de Trabajo aprobado por la interventoría. **b)** Un 50% contra entrega de los informes de avance mensuales. Los pagos se realizaran sin perjuicio de los informes

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

mensuales que presentará EL CONTRATISTA y/o entregables **c)** El 30% restante contra informe final con el concepto favorable de recibo a satisfacción del objeto del contrato por parte del interventor del contrato del ICETEX, de lo cual se deberá levantarse un acta. **4)** Que mediante oficio del 13 de julio de 2007 la firma consultora **OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA LTDA**, solicita a la Interventora del Contrato de Consultoría No. 2007/044 del ICETEX, una adición en plazo por dos semanas para su ejecución, es decir, hasta el 20 de agosto de 2007 sin generar ningún costo a cargo del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: El Objeto del presente Contrato Adicional es modificar la CLÁUSULA TERCERA-PLAZO del Contrato de Consultoría No. 2007/044, celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez" –ICETEX NIT.899.999.035-7 y OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LTDA cuyo objeto es "la prestación de servicios profesionales especializados para asesorar a la alta Dirección del ICETEX en el seguimiento e implementación y acompañamiento de los productos y entregables resultantes de las consultorías contratadas por el ICETEX para adecuar sus operaciones a la nueva naturaleza jurídica de entidad financiera pública de carácter especial ". **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** Se prorroga el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Consultoría No. 2007/044, celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez" –ICETEX NIT.899.999.035-7 y OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LTDA, en dos (2) semanas más contadas a partir del cinco (05) de agosto de dos mil siete hasta el veinte (20) de agosto del mismo año. **CLÀUSULA TERCERA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única de Cumplimiento, exigida en la Cláusula Octava del Contrato Principal de Consultoría No. 2007/044, de tal forma que cubra la modificación efectuada al Contrato Adicional No.001, la cual consiste en prorrogar el plazo en (2) semanas más contadas a partir del cinco (05) de agosto de dos mil siete, hasta el veinte (20) de agosto del mismo año, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones, condiciones y demás aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA QUINTA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la CLÁUSULA TERCERA del presente documento, el cual deberá entregarse

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO PRINCIPAL DE CONSULTORIA No. 2007/044 DE SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y OPORTUNIDAD ESTRATEGICA LTDA.

por parte del contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato Adicional y de la publicación en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el día 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA
ICETEX

JORGE HERNAN CARDENAS SANTAMARÍA
REPRESENTANTE LEGAL
OPORTUNIDAD ESTRATÉGICA LTDA.

Elaboró: Maria Piedad Vergara Perdomo
Revisó Legalmente: Jose Mauricio Fonseca Flórez
Coordinador Grupo de Contratación - ICETEX